

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 06 de mayo de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el demandante realizó la notificación a los demandados. Sirvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Seis (06) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUPREMOTOS S.A.S.

DEMANDADO: SOTO DÍAZ RODRIGO DE JESÚS Y RAÚL JOSÉ
CONTRERAS G

RADICADO: 702154089001-2022-00297-00

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada fue notificada debidamente mediante correo certificado, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

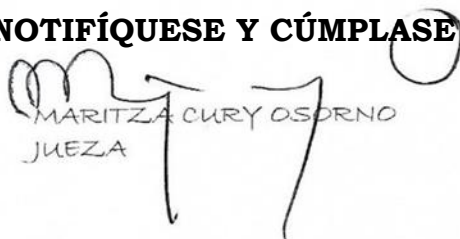
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, los señores RODRIGO DE JESÚS SOTO DÍAS, identificada con el número de cedula 9.311.130, y RAÚL JOSÉ CONTRERAS GONZÁLEZ, identificado con el número de cédula 1.102.130, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA